



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. **989** -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **03 ABR. 2017**

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 149740-2015, tramitado por don **Pepe Juan Catari Cordova**, sobre **Regularización de licencia de uso de agua superficial** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: "**Regularización**: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad".

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a)** Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, **b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: "La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua". De lo anterior se concluye que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, con fecha 26 de octubre del 2015, don **Pepe Juan Catari Cordova**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°04419483, solicitó acogerse a la Regularización de licencia de uso de agua **superficial para fines agrarios, para el predio denominado "El Rincon", ubicado en el sector Chimba Tumilaca, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua**, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, según Resolución Administrativa N° 099-2001-ATDR.M/DRA.MOQ de fecha 30 de mayo del 2001, se resolvió otorgar a la Asociación Irrigación Alto la Chimba Tumilaca PERMISO para uso de agua con fines de irrigación, pues el predio materia de solicitud se encuentra dentro del bloque de la asociación – irrigación; sin embargo, el administrado solicita licencia de uso de agua en vías de Regularización, pese a que ya cuenta con un derecho de uso de agua bajo el régimen de permiso; por tanto, no se puede otorgar otro derecho de agua para el mismo bien. Bajo la perspectiva expuesta debe declararse improcedente dicho pedido.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **Improcedente** el pedido de **Regularización de Licencia de Uso de Agua** formulado por don **Pepe Juan Catari Cordova**, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a don **Pepe Juan Catari Cordova**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. **Alberto Domingo Osorio Valencia**
DIRECTOR



Cc.Arch.
ADOV/PARP